

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

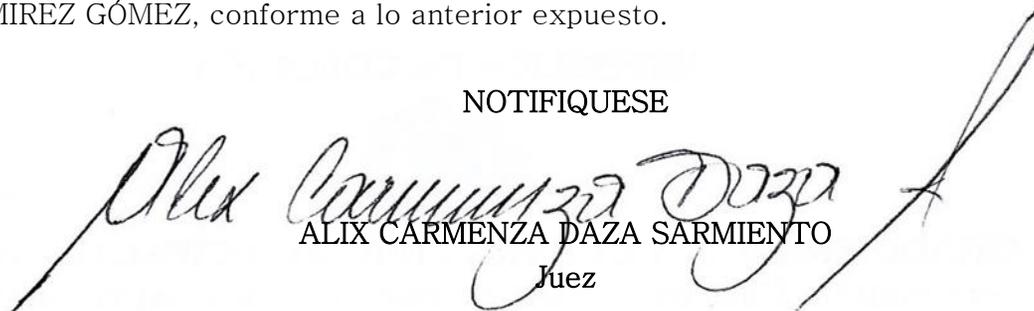
El apoderado judicial del demandante aporta la constancia de envío de la notificación que trata el art.291 y 292 C.G.P., con la anotación de que no fue recibido, el cual se agregará para que obre y conste.

De otro lado, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa al despacho que el día 5 de marzo de 2020, se admitió y acepto la solicitud del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada, por ende, solicita la suspensión del presente proceso. Revisado el expediente, el Despacho considera necesario darle aplicación a los artículos 545 y 548 del C. G. del Proceso, por lo que se procederá a suspender el presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío del aviso que trata el art.292 C.G.P.
2. **SUSPENDER**, la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de PIEDAD CECILIA RAMIREZ GÓMEZ, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 65 fijado hoy 09-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario